Poder Judicial de la Nación
Cédula de Notificación

19000031003512
Zona

CA Sala III

Fecha de emisión de la Cédula: 03/octubre/2019

Sr/a:CIPOLLONI JORGE OMAR, ANDRES ANIBAL BONAVIA

Tipo de domicilio **Electrónico**

Domicilio:20223627774

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **S**

19000031003512
Tribunal:CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA III - sito en TALCAHUANO 550 PLANTA BAJA

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **41 / 2019** caratulado:
MARASCA, ANTONIO LUIS Y OTRO c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

se acomp. copia del 3/10 Según copia que se acompaña.
Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: NANCY CELINA SPIKERMAN, PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA AD-HOC

19000031003512

Causa Nº 41/2019 "MARASCA, ANTONIO LUIS Y OTRO c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

Buenos Aires, 3 de octubre de 2019.- CR

AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I- Que, contra el pronunciamiento dictado por este Tribunal, con fecha 21 de mayo de 2019 (fs. 297), el Dr. Jorge Omar Cipolloni interpuso recurso extraordinario federal (a fs. 300/315).

Sin embargo, desde la fecha en la que se dispuso correr traslado a la actora, de conformidad con lo establecido en el art. 257 del Código Procesal (v. providencia del 30/05/2019 a fs. 316, pto. II), la recurrente se mantuvo en una situación de inactividad procesal.

II- Que, cuando la interesada no ha cumplido ninguna actividad útil para hacer avanzar el proceso, desde que quedó notificada de la providencia por la que se dispuso correr traslado del recurso extraordinario deducido por esa parte, contra la sentencia de Cámara y -además- ha transcurrido el plazo previsto por el art. 310, inc. 2° del Código Procesal, corresponde declarar la perención de la tercera instancia.

En efecto, en estos supuestos -como ocurre en la especie- el trámite de la causa se hallaba pendiente de una actividad a cargo de la parte recurrente, por lo que si durante el plazo previsto en el art. 310, inc. 2do. del Código Procesal, la interesada no impulsó el proceso haciéndolo avanzar a una etapa posterior, tendiente a la concesión del recurso extraordinario que interpuso, corresponde declarar la caducidad de la instancia (esta Sala, "*Pierri, Luis Eduardo y otros c/ EN- M° Defensa- Dto 1104/05 871/07 s/ personal militar y civil de las FFAA y de Seg*", del 02/05/11; "*Nuñez Arnaldo Andrés c/ EN- Mº Defensa- PFA- Dtos 2744/93 1322/06 s/ personal militar y civil de las FFAA y de Seg*", del 26/06/12; "*Paolinelli Analía Verónica y otro c/ EN- Mº Defensa -EMGA -Dto 1104/05 1095/06 s/ personal militar y civil de las FFAA y de Seg.*", del 08/08/13;

"*Babbini Victor Guillermo -INC MED (19-VIII-09) c/ EN- Mº Justicia - PNA- DTO 1246/05 752/09 s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg.*", del 02/12/14; *"Navarro, Raul Alfredo c/ EN-M Seguridad-PFA s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg.",* del 16/02/18*,* entre muchos otros).

III- Que, en la especie, se verifica esa situación, toda vez que el Dr. Jorge Omar Cipolloni no ha cumplido alguna actividad útil, desde que quedó notificado de la providencia de fs. 316, pto. II (del 30/05/2019), por la que se dispuso correr traslado del recurso extraordinario deducido por esa parte, ordenando que se cumpliera con la notificación prevista en el art. 257, ap. 2° del Código Procesal (cuya confección se hallaba a cargo de la recurrente -conf. art. 137, ap. 2do. del C.P.C.C.N.).

En consecuencia y habiéndose operado el vencimiento del plazo previsto por el art. 310, inc. 2° del Código Procesal, corresponde declarar la caducidad de la tercera instancia.

Por ello, **SE RESUELVE**: declarar -de oficio- la caducidad de la instancia correspondiente al recurso extraordinario federal.

Regístrese, notifíquese y cúmplase con lo dispuesto a fs. 316, pto. I y –oportunamente– devuélvase.

JORGE ESTEBAN ARGENTO CARLOS MANUEL GRECCO

SERGIO GUSTAVO FERNÁNDEZ

Fecha de firma: 03/10/2019
Firmado por: JORGE ESTEBAN ARGENTO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: CARLOS MANUEL GRECCO, JUEZ DE CAMARA

#33061179#245916952#20191003104716217